



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 065 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA

Lima, 11 de junio de 2025

VISTOS:

Los Memorandos N° 1785-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, N° 1754-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA y N° 1738-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de la Unidad de Administración; los Informes Técnicos N° 60-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, N° 62-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA y N° 2179-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento; y el Informe Legal N° 239-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 22 de octubre de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31589 – Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas, que tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a las que se refiere, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40%, entre otros presupuestos exigidos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 670-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 27 de diciembre de 2022, se aprueba el listado de 12 obras paralizadas, en el marco de la Ley N° 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas, entre las cuales se encuentra el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DE LA

IRRIGACION MARCAHUASI, DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA, REGION CUSCO”, identificado con CUI 2141237;

Que, con fecha 17 de abril de 2025 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 072-2025-EF, cuyo numeral 2.1 del artículo 2 estipula que *“Para la contratación directa al que hace referencia el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 y el literal a) de los numerales 5.6 y 5.10 del artículo 5, así como el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 31589, las Entidades Contratantes aplican la contratación sujeta a procedimiento no competitivo prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento”*;

Que, con fecha 22 de abril de 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2024, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de enero de 2025;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas habilita a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor por distintos supuestos. Así, la citada norma establece lo siguiente:

“Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1 Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas. (Énfasis agregado)

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, establece las condiciones generales para los supuestos de contratación directa, señalando lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: *procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.”*

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, regula la contratación directa, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para que se configure cualquiera de los supuestos que prevé el artículo 100 de dicho dispositivo, entre los cuales, se encuentra la contratación prevista en el literal k) relacionada a *“Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley”*, supuesto que tiene como propósito, entre otros, otorgar a la Entidad la posibilidad de ejecutar las prestaciones inconclusas de un contrato, garantizando el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse declarado la nulidad del contrato o formalizado la resolución contractual;

Que, respecto de que existan prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 32069, es preciso mencionar que la Sub Unidad de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° 62-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, señala que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 376-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de diciembre de 2024 se resolvió declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 97-2024-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la ejecución de saldo de obra de proyecto: “Mejoramiento de la irrigación Marcahuasi – Distrito de Mollepata – Provincia de Anta – Cusco” – C.U.I. 2141237 suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO MIA, conformado por las empresas JV & B S.R.L. y CORPORACIÓN GRUPO IBIZA S.A.C., toda vez que se verificó la trasgresión del principio de veracidad con la presentación documentos falsos, enmarcándose en la causal del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, supuesto que es concordante con la causal prevista en el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 32069, que estipula lo siguiente *“Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista.”* Asimismo, la Sub Unidad de Abastecimiento ha señalado que en el presente caso, persiste la necesidad de ejecutar las prestaciones pendientes del Contrato N° 97-2024-MINAGRI-AGRO RURAL que fue declarado nulo por trasgresión del principio de veracidad;

Que, respecto de que derive de un procedimiento de selección competitivo, es preciso indicar que la Sub Unidad de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° 62-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, señala que la Contratación Directa que se pretende aprobar, tiene como contratación primigenia la Adjudicación Simplificada 57-2018-MIDAGRI-AGRORURAL-1 derivada de la Licitación Pública N° 22-2017-MIDAGRI-AGRORURAL;

Que, mediante Memorando N° 1023-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural remite a la Unidad de Administración los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi – Distrito de Mollepata – Provincia de Anta – Cusco – CUI 2141237”, por persistir la necesidad de convocatoria con carácter de urgente, la misma que se encuentra amparada dentro del marco normativo de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de las obras publicas paralizadas;

Que, mediante el “FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN” de fecha 05 de junio de 2025, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación para la Contratación Directa para la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi – Distrito de Mollepata – Provincia de Anta – Cusco”, con CUI N° 2141237, con una cuantía de la contratación ascendente a S/

14'971,182.31 (Catorce millones novecientos setenta y un mil ciento ochenta y dos con 31/100 soles);

Que, mediante Memorandos N° 1738-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA y N° 1754-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, la Unidad de Administración hace suyo los Informes Técnicos N° 60-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA y N° 62-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, mediante los cuales sustenta la Contratación Directa para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi – Distrito de Mollepata – Provincia de Anta – Cusco", con CUI N° 2141237, conforme con lo establecido en el literal k) del artículo 55 de la Ley N° 32069 y el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, señalando que se cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 2135, 2141 y la Previsión Presupuestal N° 013011-14-2025;

Que, mediante Memorando N° 1785-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, la Unidad de Administración remite el Informe N° 2179-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, a través del cual se efectúan precisiones respecto de la invitación y presentación de oferta electrónica del proveedor identificado en el procedimiento de selección no competitivo;

Que, mediante Informe Legal N° 239-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría señala que en atención a lo expuesto por la Unidad de Infraestructura Rural, la Sub Unidad de Abastecimiento y la conformidad de la Unidad de Administración, que sustentan el cumplimiento de los presupuestos señalados en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, opina que corresponde aprobar la Contratación Directa para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi – Distrito de Mollepata – Provincia de Anta – Cusco", con CUI N° 2141237, con una cuantía de la contratación ascendente a S/14'971,182.31 (Catorce millones novecientos setenta y un mil ciento ochenta y dos con 31/100 soles);

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de mayo de 2025, la aprobación de la contratación directa por causal prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas se encuentra delegada en el Jefe de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el literal e) de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL -DE del 22 de mayo de 2025; y, la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI que aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Contratación Directa para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi – Distrito de Mollepata – Provincia de Anta – Cusco", con CUI N° 2141237, conforme con lo establecido en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, bajo la modalidad de pago de precios

unitarios, con una cuantía de la contratación ascendente a S/14'971,182.31 (Catorce millones novecientos setenta y un mil ciento ochenta y dos con 31/100 soles) incluido IGV.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase